

**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, veinticuatro de noviembre de dos mil veinte

Radicado 05001 31 03 019 2019 00332 00

Este Despacho por auto del **30 de septiembre hogaño** designó *curador ad-litem*, y este no se posesionó en el cargo a pesar de haber sido requerido en debida forma en dos oportunidades, pues incluso por auto del **29 de octubre del corriente** se requirió al profesional del derecho **Collazos Noguera** bajo el apremio de oficiar a la autoridad disciplinaria en caso de no ofrecer manifestación alguna frente a su designación como *curador ad-litem* dentro de los cinco días siguientes a la recepción del oficio que le notificaba esta determinación, y éste no se pronunció al respecto (Cfr. Archivos 06 a 08 Exp Digital).

Por lo expuesto, en primer lugar, de conformidad con el contenido del numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., se ordenar oficiar a la **Sala Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia-Chocó**, a efectos de que, en el marco de sus facultades legales, investiguen al abogado **Diego Fernando Collazos Noguera** quien se identifica con T.P. Nro. 106943, debido a su mutismo para aceptar el cargo de *curador ad-litem*. Líbrese el correspondiente oficio a través de la Secretaría del Despacho; a su vez, remítase a la autoridad en mención las diligencias digitales en donde constan los requerimientos efectuados por el Despacho sobre el profesional del derecho en mención.

De otro lado, a fin de proseguir con las etapas subsiguientes del presente juicio ejecutivo, es del caso designar otro gestor judicial en su reemplazo. Para tal efecto, de conformidad con el artículo 108 en consonancia con los artículos 48 y 56 del C.G.P., se designa como curador *ad-litem* de la demandada **Cardona Gallego** al profesional del derecho **Andrés Stiven Gómez Parra**, quien se identifica con T.P. Nro. **221.856** y quien se ubica a través del correo electrónico [territoriolegal@gmail.com](mailto:territoriolegal@gmail.com), teléfono 3379813 o 3128159237 dirección física: Calle 11 Nro. 43B-50 Oficina 505. Parque Empresarial Calle Once Medellín-Antioquia.

A efectos de impartir celeridad a esta etapa procesal, una vez notificada la presente decisión por estados, líbrese el correspondiente oficio a través de la Secretaría del Despacho de conformidad con el artículo 11° del Decreto 806 de 2020, en donde se le resaltaré al abogado designado el contenido del numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso.

Se le concede el término de **diez (10) días** al abogado **Gómez Parra**, para que manifieste por medio del correo electrónico del Despacho la aceptación de la designación como *curador ad-litem*, so pena de aplicar las consecuencias previstas en el artículo 7° del artículo 48 *ejusdem*. Teniendo en cuenta la actual contingencia nacional que actualmente restringe la concurrencia ordinaria a las sedes judiciales, se le hace saber al procurador judicial que, una vez acepte el cargo, por medio de la Secretaría del Despacho se le compartirá el expediente digital que compone el presente trámite ejecutivo. Se destaca que el término de resistencia previsto en el artículo 442.1 *idem* se computará a partir del día siguiente al envío del vínculo para acceder al presente trámite digital.

**NOTIFÍQUESE**  
**ÁLVARO ORDOÑEZ GUZMÁN**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**ALVARO EDUARDO ORDOÑEZ GUZMAN  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 019 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1f42d9a3244b4c919852e64dca0f3dc8074487a0132eaaaa137eb6c3bf4abc11**

Documento generado en 24/11/2020 05:51:31 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**